



UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CUENCA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

ANÁLISIS DE LA NECESIDAD DE REGULAR LA

HERENCIA DIGITAL EN ECUADOR.

**PROYECTO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADA**

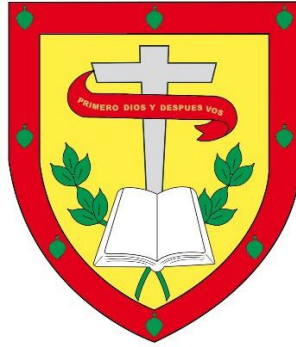
AUTOR: MELISSA KRISTAL PULLA URGILÉS

DIRECTOR: ABG. ANA FABIOLA ZAMORA VÁZQUEZ

AZOGUES - ECUADOR

2025

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

**ANÁLISIS DE LA NECESIDAD DE REGULAR LA HERENCIA
DIGITAL EN ECUADOR.**

**PROYECTO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADA**

AUTOR: MELISSA KRISTAL PULLA URGILÉS

DIRECTOR: ABG. ANA FABIOLA ZAMORA VÁZQUEZ

AZOGUES - ECUADOR

2025

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

Melissa Kristal Pulla Urgilés portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0350330163**. Declaro ser el autor de la obra: **“Análisis de la necesidad de regular la herencia digital en Ecuador.”**, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Azogues, **07 de octubre de 2025**

F:

Melissa Kristal Pulla Urgilés

C.I. 0350330163

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO**

Abg. Ana Fabiola Zamora Vázquez
Catedrática de la Carrera de Derecho
UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CERTIFICO

Que estudiantes Melissa Kristal Pulla Urgilés ha cumplido los parámetros que constan en los lineamientos de investigación de la Unidad Académica de Ciencias Sociales, relacionados a su trabajo de investigación que responde al tema: “Análisis de la necesidad de regular la herencia digital en Ecuador”, por lo que se encuentra aprobado.

Sin otro particular, suscribo

Atentamente,

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



Firmado electrónicamente por:
ANA FABIOLA ZAMORA VAZQUEZ
Validez únicamente con FirmasEC

Abg. Ana Fabiola Zamora Vázquez
CATEDRÁTICA DE LA CARRERA DE DERECHO
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA SEDE AZOGUES

AGRADECIMIENTO

Agradezco profundamente a Dios, por brindarme fortaleza, sabiduría y constancia para culminar esta etapa.

A mi madre Lorena, por su amor incondicional y apoyo permanente, pilar fundamental en todo este proceso.

A mi novio Gianni, por su amor, compañía, paciencia, comprensión y aliento constante.

A mi tutora y demás docentes, por su guía, exigencia académica y dedicación al conocimiento jurídico.

Y a todas las personas que, de manera directa o indirecta, contribuyeron a cumplir esta meta, mi más sincero agradecimiento.

DEDICATORIA

Para mi madre Lorena, con amor y admiración profunda.

Por ser ejemplo de fortaleza, entrega y sacrificio incondicional.

Por enseñarme el valor del esfuerzo, la perseverancia y la dignidad ante cada desafío.

Este logro es reflejo de su apoyo constante, de sus palabras de aliento en los momentos difíciles y de fe inquebrantable en mí.

A ella dedico este trabajo, con todo mi corazón y gratitud eterna.

Análisis de la necesidad de regular la herencia digital en Ecuador.

Melissa Kristal Pulla Urgilés, Ana Fabiola Zamora Vázquez

Universidad Católica de Cuenca sede Azogues, melissa.pulla63@est.ucacue.edu.ec

RESUMEN:

La herencia digital ha emergido un tema muy importante en el ámbito jurídico, sobre todo en el Derecho Sucesorio, debido al crecimiento de los activos digitales personales como los correos electrónicos, redes sociales, suscripciones digitales y las criptomonedas. En Ecuador, la ausencia de una normativa específica sobre su tratamiento post mortem genera incertidumbre jurídica y vulnera los derechos patrimoniales y de privacidad de los ciudadanos. Dicha investigación, con enfoque cualitativo y descriptivo, analiza los fundamentos teóricos del derecho sucesorio, la clasificación de los bienes digitales y el impacto de su regulación, también comparar normativas internacionales que han abordado. El presente estudio demuestra la urgencia de incorporar la regulación jurídica exacta en el ordenamiento ecuatoriano con el fin de garantizar el acceso legítimo de los herederos a los bienes digitales, respete la voluntad del causante y proteja la protección de los datos post mortem, fortaleciendo la seguridad jurídica y derechos digitales en el país.

Palabras clave: derecho sucesorio, regulación jurídica, activos digitales, herencia digital, privacidad post mortem

ABSTRACT

Digital inheritance has emerged as a highly relevant topic in the legal field, particularly within Succession Law, due to the increasing presence of personal digital assets, including emails, social media accounts, digital subscriptions, and cryptocurrencies. In Ecuador, the lack of specific legislation regarding their post-mortem management generates legal uncertainty and threatens both property and privacy rights of citizens. This research, using a qualitative and descriptive approach, examines the theoretical foundations of succession law, the classification of digital assets, and the impact of their regulation, while also comparing international regulations that have addressed this matter. This study highlights the urgent need to incorporate precise legal regulation into the Ecuadorian legal framework to guarantee the legitimate access of heirs to digital assets, respect the will of the deceased, and safeguard the protection of post-mortem data, thereby strengthening legal certainty and digital rights in the country.

Keywords: succession law, legal regulation, digital assets, digital inheritance, post-mortem privacy

Tabla de contenido

1. INTRODUCCIÓN.....	1
2. METODOLOGÍA.....	2
Métodos a utilizarse en la investigación	2
3. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL QUE SUSTENTA LA INVESTIGACIÓN.....	5
3.1. Generalidades del Derecho Sucesorio.....	5
3.2. Herencia y Legado en el derecho sucesorio	7
3.3. La clasificación de sucesión	9
3.3.1. Sucesión Testamentaria	9
3.3.2. Sucesión intestada o legal.....	10
3.4. Patrimonio sucesorio y la identidad digital como bien intangible	10
3.5. Derechos digitales y sociedad de la información	11
3.6. Importancia de la Herencia Digital	13
3.7. Clasificación de los derechos digitales	18
3.7.1. Derechos Digitales no Traducibles	18
3.7.2. Derechos Digitales Traducibles.....	19
3.8. Regulaciones internacionales sobre herencia digital: derecho comparado.....	21
3.9. Vacíos legales en la regulación de la herencia digital en Ecuador	24
3.10. Impacto de la regulación en los derechos patrimoniales y la privacidad post mortem ..	25
4. CONCLUSIÓN.....	29
5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	30

Índice de tablas

Tabla 1. Tipos de bienes digitales.....	11
Tabla 2. Principios digitales.....	16
Tabla 3. Derechos digitales.	17
Tabla 4. Derecho comparado.....	22

1. INTRODUCCIÓN

Actualmente tenemos un avance rápido en la tecnología de información y todo ese avance ha transformado la forma en que las personas se comunican, trabajan y construyen su identidad. Todos estos cambios dan lugar a bienes intangibles relacionados a correos electrónicos, redes sociales y los archivos en la nube, y todo eso es lo que conocemos actualmente como Herencia Digital.

En nuestro país Ecuador, aun no tenemos una normativa exacta que nos especifique cual sería el tratamiento legal para los formatos digitales después que la persona fallece. Es muy importante mencionar que al no tener nuestro país la normativa legal, crea problemas graves en los derechos de la privacidad.

En términos generales, muchas personas hoy se preguntan ¿cuál será el destino de los contenidos en redes sociales y sus publicaciones?, tienen una gran magnitud cada vez mucho más grande, en cuanto la tecnología crece y junto a eso crece el patrimonio digital de las personas (Méndez Trujillo & Monzón Méndez, 2023).

En la actualidad, la herencia digital viene incluido de sitios web, los correos electrónicos, documentos electrónicos, redes sociales, y sobre todo información como fotos guardadas en la nube. Cabe recalcar que algunos de esos contenidos no tienen valor monetario y son solo una parte sentimental guardada, pero son importantes para los que estamos vivos (Méndez Trujillo & Monzón Méndez, 2023).

Es muy importante mencionar que la herencia solo será una sola, tanto física o digital, es importante que todos estos bienes pasen a nuestros herederos. Para poder asegurarnos de que todo quede en orden, pero siempre será mejor incluir instrucciones sobre tu herencia digital en algún testamento y nombrar a una persona de confianza para que sea el responsable de gestionarla (Méndez Trujillo & Monzón Méndez, 2023).

En este contexto, la presente investigación se orienta a responder la siguiente pregunta: ¿Cuáles son los beneficios jurídicos de establecer un marco normativo para la

herencia digital en Ecuador, garantizando la protección de los derechos patrimoniales y de privacidad de datos post mortem de los ciudadanos?

A partir de esta interrogante, se plantea como objetivo general analizar la necesidad de regular la herencia digital en Ecuador, a través del estudio del derecho comparado y los fundamentos teóricos del Derecho Sucesorio, con el propósito de garantizar la protección de los derechos patrimoniales y la privacidad de datos personales post mortem de los ciudadanos.

Para el cumplimiento de este objetivo, el artículo se estructura en función de tres objetivos específicos: el primero, fundamenta teóricamente la herencia y sus características dentro del derecho sucesorio, incorporando el análisis de la identidad digital como parte del patrimonio transmisible; el segundo, examina distintas legislaciones extranjeras que han desarrollado marcos normativos sobre herencia digital, para destacar experiencias aplicables al contexto ecuatoriano; y finalmente, se presenta una propuesta normativa orientada a la inclusión de la herencia digital en el ordenamiento jurídico nacional, con énfasis en el respeto a la voluntad del causante, la protección de los herederos y la seguridad jurídica en la administración de bienes digitales.

2. METODOLOGÍA

Métodos a utilizarse en la investigación

El tipo de investigación fue no experimental, debido a que no se manipularon variables. El presente trabajo se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, ya que se centró en el análisis de conceptos jurídicos relevantes, así como en la identificación de sus características dentro del marco del Derecho Sucesorio. A través de este enfoque, se examinó la doctrina de diversos autores y juristas especializados, lo que permitió una comprensión integral del tema. En cuanto al nivel de profundidad, la investigación fue de carácter descriptivo, dado que se fundamentó en la exposición detallada de conceptos,

teorías y normativas aplicables. Para ello, se recurrió a fuentes doctrinales y jurídicas que aportaron una base para el desarrollo del estudio.

Se empleó el método inductivo-deductivo, abordando el tema desde una perspectiva amplia y estructurada: se partió de casos particulares (inducción) para luego llegar a conclusiones generales sobre la regulación de la herencia digital en distintos ordenamientos jurídicos (deducción).

Asimismo, se aplicó el método comparativo, el cual fue importante en la investigación, ya que permitió contrastar la normativa ecuatoriana con la legislación de otros países, como España, México, Argentina y Colombia. Este análisis fue fundamental para evidenciar similitudes, diferencias y vacíos legales en la regulación de la herencia digital, lo que contribuyó a proponer mejoras en el marco normativo vigente.

Otro método aplicado fue el dogmático jurídico, que facilitó el estudio de los principios y normas del Derecho Sucesorio, interpretándolos a la luz de la doctrina. Este permitió analizar el sistema jurídico desde su estructura normativa, comprendiendo la evolución y el fundamento de las disposiciones legales en materia de sucesión.

En cuanto a las técnicas de investigación, se utilizó la revisión bibliográfica, que consistió en la recopilación, análisis y síntesis de fuentes doctrinarias y legislativas. Como instrumento de trabajo, se aplicó el fichaje, el cual permitió organizar y sistematizar la información obtenida de libros, artículos académicos y documentos jurídicos para su posterior análisis y desarrollo dentro del estudio.

En los últimos años, la herencia digital ha surgido como un desafío significativo dentro del Derecho Sucesorio, dado el crecimiento exponencial del mundo digital y su impacto en la vida cotidiana. Tradicionalmente, la sucesión se centraba en la transmisión de bienes materiales y derechos patrimoniales, pero con la digitalización de la información, el patrimonio de una persona fallecida ahora incluye cuentas en redes sociales, correos electrónicos, criptomonedas, archivos almacenados en la nube, licencias digitales y otros

activos electrónicos, cuya gestión y transmisión post mortem plantean importantes interrogantes legales.

El principal problema radica en la falta de normativa que regulen el acceso y administración de estos bienes tras el fallecimiento del titular. En muchos casos, los términos y condiciones de las plataformas digitales restringen el acceso a terceros, incluso a los herederos legítimos, generando conflictos legales y situaciones en las que estos bienes quedan inaccesibles o son eliminados sin posibilidad de recuperación. En este sentido, la regulación de la herencia digital es crucial para evitar que los bienes electrónicos del *cujus* queden en un limbo jurídico o sean administrados de manera indebida.

Ante esta situación, varios países han avanzado en la regulación de la herencia digital para brindar seguridad jurídica a los herederos y garantizar el cumplimiento de la voluntad del causante.

En algunos países como España, México, Argentina y Colombia se han desarrollado marcos normativos específicos para regular la gestión de los bienes digitales post mortem. En España, la Ley Orgánica 3/2018, del 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, dedica en su artículo 3 una sección específica a los “derechos digitales en el ámbito sucesorio”. Esta norma permite que una persona pueda designar a un administrador digital para que gestione sus cuentas, archivos o hasta perfiles en línea tras su fallecimiento. Asimismo, otorga a los herederos la facultad de poder acceder a estos contenidos, siempre y cuando no se oponga expresamente la voluntad del fallecido. Esta ley es eficaz porque proporciona un marco legal específico para evitar disputas entre los familiares y garantiza el respeto a la voluntad del titular de los datos, equilibrando la protección de la privacidad con el derecho a la herencia.

Por su parte, en Estados Unidos se encuentra la Ley de Acceso Fiduciario a Activos Digitales aprobada por la (Uniform Law Commission, 2015) y adoptada, con variaciones, por la mayoría de los estados. Esta legislación permite a fiduciarios legales como albaceas

o tutores poder acceder a los activos digitales de una persona fallecida, siempre y cuando exista consentimiento previo. La ley establece un procedimiento formal para solicitar dicho acceso, promoviendo una transmisión legal, segura y ordenada de los bienes digitales. Su eficacia radica en que brinda seguridad jurídica tanto a los proveedores de servicios digitales como a los herederos, evitando de esa manera el acceso no autorizado y garantizando el cumplimiento de la voluntad del titular de los activos.

No obstante, en Ecuador, la herencia digital no cuenta con un marco normativo específico, lo que genera incertidumbre sobre la transmisión de estos bienes y derechos. La falta de regulación puede derivar en problemas legales complejos, como la imposibilidad de acceder a cuentas importantes, la pérdida de activos digitales de valor económico o sentimental, y la vulneración de la privacidad del fallecido si terceros acceden sin autorización a su información digital.

En este contexto, la inclusión de la herencia digital en el ordenamiento jurídico ecuatoriano es una necesidad urgente, ya que permitiría garantizar el derecho de los herederos a acceder a estos bienes sin transgredir la privacidad del causante. La implementación de una normativa clara y acorde a la realidad digital actual facilitaría la administración de la herencia digital, reduciría la incertidumbre legal y otorgaría mayor seguridad tanto a los titulares de bienes digitales como a sus sucesores.

3. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL QUE SUSTENTA LA INVESTIGACIÓN

3.1. Generalidades del Derecho Sucesorio

En la norma constitucional ecuatoriana “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental” (Constitución de la República, 2008, art. 321). De acuerdo a la cita anterior, el derecho a la propiedad privada es reconocido y garantizado por el Estado, pero siempre en armonía con su función social y ambiental.

Esto evita la concentración abusiva de la riqueza, fomenta el desarrollo sostenible y busca equilibrar los intereses individuales con el bienestar colectivo.

Por otra parte, el Código Civil (2005) dispone: “Las asignaciones a título universal se llaman herencias, y las asignaciones a título singular legados. El asignatario de herencia se llama heredero, y el asignatario de legado, legatario” (art. 996). En el Derecho Sucesorio, la distinción entre herencia y legado es esencial para comprender la transmisión de bienes tras el fallecimiento de una persona.

La herencia es la transmisión del conjunto de derechos, bienes y obligaciones del causante a uno o varios herederos, quienes continúan su personalidad jurídica en términos patrimoniales. En este sentido, es necesario definir el significado de herederos, al respecto: “son los beneficiarios de la herencia, esto es, quienes tienen derecho a suceder; ya sea mediante la vía testamentaria o la intestamentaria” (Campos Lozada, 2021).

El legado es una asignación a título singular, en la que el testador deja a una persona determinada un bien o derecho específico dentro de su patrimonio, sin que ello implique responsabilidad sobre las deudas del causante. El beneficiario de un legado se denomina legatario, y su derecho se limita al bien o derecho expresamente señalado en el testamento (Bossano, 1974).

El autor Corral (2022) define al patrimonio sucesorio como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones a título universal que una persona tenía antes de su fallecimiento. Por lo tanto, la evolución del derecho sucesorio ha permitido que el patrimonio es decir ya sean los bienes, derechos y obligaciones sean objeto de transmisión para su legado. Asimismo, la autora Campos (2015) indica que con el avance de la tecnología se crea la identidad digital y se puntualiza como el conjunto de datos personales que se publican a través de las diferentes redes sociales conocidos como bienes intangibles.

El derecho hereditario es definido como: “(...) el conjunto de normas que regulan el destino de las relaciones jurídicas de una persona cuando muere, y de las que con este motivo

se producen” (Díez-Picazo & Guillón, 2013, p. 23). En este contexto, el derecho de herencia tiene como finalidad esencial determinar quiénes serán los continuadores de las relaciones jurídicas de una persona tras su fallecimiento.

En este sentido, se entiende que, con la muerte, la personalidad civil se extingue, dejando sin titularidad los derechos y obligaciones del causante. Sin embargo, esta rama del Derecho Civil no se limita a la simple sustitución del difunto por sus herederos en sus vínculos jurídicos preexistentes. Su alcance es más amplio, pues también regula fenómenos jurídicos adicionales que pueden derivarse de la sucesión, incluyendo la generación de nuevas relaciones patrimoniales y personales (Acedo Penco, 2015).

3.2. Herencia y Legado en el derecho sucesorio

En el ámbito del derecho sucesorio ecuatoriano, el Código Civil establece distinciones fundamentales entre los conceptos de herencia y legado, así como las reglas que rigen la transmisión patrimonial al fallecimiento de una persona.

El artículo 996 del Código Civil define las asignaciones sucesorias distinguiendo entre aquellas de título universal, denominadas herencias, y las de título singular, conocidas como legados. En este sentido, quien recibe la totalidad o una parte proporcional del patrimonio es el heredero, mientras que el que recibe un bien específico es el legatario. Esta diferenciación es clave en la gestión del patrimonio digital, ya que permite establecer si un bien digital como una cuenta con valor económico o contenido intelectual será asignado íntegramente o individualmente, determinando así el alcance de los derechos que puede ejercer cada beneficiario. Esta claridad resulta esencial cuando se trata de planificar la disposición mortis causa de activos digitales (Código Civil, 2005).

Por su parte, el artículo 997 establece que la sucesión se abre en el momento del fallecimiento del titular y en su último domicilio. Además, especifica que la sucesión se regirá por la legislación del lugar en que se abre, salvo disposición contraria. Este principio

tiene gran relevancia en la era digital, donde los bienes pueden encontrarse alojados en servidores internacionales. Aquí surge un vacío normativo frente al tratamiento jurídico de los bienes digitales ubicados en entornos virtuales, lo que exige una interpretación integradora del derecho internacional privado y las normativas locales (Código Civil, 2005).

En cuanto a la transmisión de derechos sucesorios, el artículo 999 dispone que, si un heredero o legatario muere antes de aceptar o repudiar la herencia o el legado, sus propios herederos pueden ejercer dicho derecho en su nombre. Esta disposición permite una continuidad en la línea sucesoria, sobre todo en contextos de desconocimiento de los bienes heredados, lo cual es especialmente relevante frente a activos digitales que pueden ser ignorados por los familiares si no se deja constancia previa de su existencia. De ahí la necesidad de crear mecanismos legales que obliguen a las plataformas digitales a notificar sobre este tipo de bienes a los herederos legales (Código Civil, 2005)..

El artículo 1024 introduce la sucesión intestada, en la cual se puede heredar ya sea de manera directa o por representación, esto quiere decir, que una persona puede ocupar el lugar de un ascendiente fallecido o incapacitado para poder heredar. Este principio refuerza la idea de que el derecho sucesorio lo que quiere es proteger los lazos familiares y la continuidad del patrimonio, incluso cuando se trata de bienes emergentes como los digitales. Aplicar este principio a contenidos digitales permite que los descendientes puedan ejercer sus derechos, aunque el titular directo no pueda hacerlo (Código Civil, 2005).

En conclusión, el artículo 1027 amplía el alcance de la representación, permitiendo que se represente al ascendiente que haya repudiado la herencia, así como al indigno, desheredado o incapaz. Todo esto demuestra la flexibilidad del derecho sucesorio para poder asegurar que los bienes del causante no se pierdan ni tampoco queden sin asignación. En el caso de activos digitales, se vuelve indispensable que estas normas evolucionen para poder incluir mecanismos que permitan a los herederos legales poder acceder a plataformas

digitales, cuentas o archivos, incluso cuando el titular original haya sido excluido por diferentes razones legales o personales (Congreso Nacional, 2005).

Para que una persona se convierta en heredero, es de prioridad de que haya un causante (la persona fallecida) ya que, después de su muerte, se requiere de alguien que asuma su posición legal. En este contexto, los herederos se los divide en 2 tipos principales: los herederos forzosos, los cuales por ley deben ser incluidos en la sucesión; y los herederos voluntarios, los cuales su designación en la herencia depende completamente de la decisión del testador (Mosquera Endara & Jara Vaca, 2020).

El Derecho Sucesorio es la rama fundamental del Derecho Civil, el cual se encarga de regular cómo se transfieren los bienes, derechos y las obligaciones de una persona (el causante) a sus herederos tras su fallecimiento. Este proceso es conocido como sucesión por la causa de muerte, nos permite que los herederos asuman el lugar del causante en sus relaciones jurídicas transmisibles. Por lo tanto, el Derecho Sucesorio está relacionado con aspectos como la familia, los bienes y las obligaciones (Rosero Rivas, 2013).

3.3. La clasificación de sucesión

3.3.1. Sucesión Testamentaria

Esta herencia se desarrolla solo si la persona que muere expresa de forma voluntaria su decisión sobre las personas que recibirán sus bienes, derechos y también las obligaciones una vez que la persona muera. Mediante la mencionada voluntad debe estar dentro del testamento el cual cumpla con todas las exigencias legales tanto en su forma como en su contenido. En cuanto a la forma, la ley solamente reconoce los testamentos hechos mediante escritura pública ante notario e inscritos en los registros pertinentes, o los de tipo ológrafo, el cual deben estar totalmente escritos a mano por el testador. En lo que respecta al fondo, se establecerá que el testador puede disponer totalmente de la porción de libre disposición de sus bienes, lo que quiere decir, no puede excluir a sus herederos forzosos sin justificación legal (Altamirano Saldaña & Alvarado Ramos, 2025).

3.3.2. Sucesión intestada o legal

Este tipo de herencia únicamente se aplica cuando la persona que muere no dejó ningún testamento. Por ende, en estos tipos de casos, la ley establece un procedimiento específico para poder determinar y reconocer a los herederos legales. Entre ellos pueden encontrarse el cónyuge sobreviviente, la pareja conviviente si existe un reconocimiento formal de la unión de hecho, los hijos legítimos o reconocidos, otros familiares que estén dentro del cuarto grado de consanguinidad. Dicho proceso puede llevarse a cabo por medio de sede judicial como notarial, dependiendo de los requisitos establecidos por la normativa vigente (Altamirano Saldaña & Alvarado Ramos, 2025).

3.4. Patrimonio sucesorio y la identidad digital como bien intangible

El constante avance tecnológico ha convertido totalmente nuestras vidas cotidianas, causando un patrimonio digital cada vez más grande. Dicho patrimonio incluye los activos digitales que una persona tiene, ya sea en los dispositivos tanto físicos o almacenados en la nube mediante de contratos con proveedores.

Por medio de esta categoría vamos a encontrar una variedad de bienes digitales, uno de ellos con valor económico y por lo tanto otros no. También hablando de cuentas en línea que nos permiten ingresar a servicios como almacenamiento en la nube, algunas plataformas de pago y comunicación, o diferentes contenidos.

Además, existen otros bienes digitales no necesariamente ligados a estas cuentas, tales como es la música, libros o pdf. digitales, correos electrónicos, datos personales, fotos en redes sociales, foros o blogs, y hasta archivos guardados en la nube. Mientras que algunos activos, como saldos positivos en plataformas de pago, tienen un específico carácter patrimonial en el cual se podrá transferir bajo las normas sucesorias tradicionales, toda esta situación se complica para los bienes sin valor económico directo, como fotos o mensajes privados (Altamirano Saldaña & Alvarado Ramos, 2025).

Según lo descrito por (Altamirano Saldaña & Alvarado Ramos, 2025), los tipos de bienes digitales más importantes son:

Tabla 1.

Tipos de bienes digitales.

TIPO DE BIEN DIGITAL	DESCRIPCIÓN
CURSOS DIGITALES	Son contenidos formativos desarrollados en formato audiovisual que abarcan una amplia gama de temas, como yoga, cocina, programación o música. Estos cursos se han posicionado como una fuente importante en el comercio electrónico, impulsados principalmente por redes sociales y creadores de contenido.
LIBROS ELECTRÓNICOS	Productos digitales altamente demandados que pueden distribuirse de forma gratuita o con un costo determinado. Se presentan en formatos como PDF, EPUB o MOBI, y abarcan desde novelas hasta artículos académicos, accesibles en plataformas y dispositivos digitales.
ILUSTRACIONES	Obras visuales digitales comercializadas como piezas originales o mediante encargos personalizados. Son ampliamente utilizadas en redes sociales, blogs y otros espacios gráficos digitales.
MÚSICA DESCARGABLE	Incluye canciones, efectos de sonido y podcasts que se pueden descargar directamente, siempre bajo el consentimiento del creador. Estos bienes digitales ofrecen una forma flexible de distribución y consumo.
GRÁFICOS	Diseños prediseñados utilizados en presentaciones, páginas web y materiales visuales. Son recursos populares tanto para profesionales del diseño como para usuarios comunes que buscan personalizar contenidos digitales.
SOFTWARE Y APLICACIONES MÓVILES	Productos tecnológicos desarrollados para su uso en computadoras o dispositivos móviles. Ofrecen diversas funcionalidades según las necesidades del usuario y representan una parte significativa del mercado digital.
SERVICIOS EN LÍNEA	Comprenden actividades realizadas completamente en entornos digitales, como transmisiones en vivo, entrenamientos personales, membresías virtuales, asesoramiento en línea y gestión de contenidos en plataformas.
CRIPTOACTIVOS	Bienes digitales únicos que funcionan sobre la tecnología blockchain. Representan una nueva forma de propiedad, inversión y comercialización en el entorno digital.

Elaboración propia.

3.5. Derechos digitales y sociedad de la información

En enero del año 2015, la Organización de las Naciones Unidas difundió un documento titulado “Carta de Derechos Humanos y Principios para internet”, cuyo propósito es promover una mayor conciencia sobre la necesidad de resguardar los derechos humanos tanto en entornos digitales como fuera de ellos, frente a la creciente preocupación existente a nivel nacional e internacional. A través de esta iniciativa, la ONU realiza un llamado a los países miembros para que reconozcan el acceso a internet como un derecho

esencial, e incluso con rango constitucional, dada su relevancia creciente en la vida contemporánea (Altamirano Saldaña & Alvarado Ramos, 2025).

Asimismo, dicho documento estableció diez principios clave que deben ser totalmente respetados por los Estados. Entre ellos encontramos el principio de "Confidencialidad y Protección de Datos", que respalda el derecho de los individuos a poder mantener su privacidad en el entorno digital. Dicho principio otorga a las personas el control sobre el tratamiento de su información personal, en el cual incluye aspectos como la recopilación, almacenamiento, modificación, divulgación de dichos datos (Altamirano Saldaña & Alvarado Ramos, 2025).

Actualmente, los activos digitales han comenzado a ocupar un puesto relevante dentro del patrimonio personal. Sin embargo, algunos ordenamientos jurídicos no se han definido con claridad qué ocurrirá con estos bienes tras el fallecimiento de su titular. El principal propósito de este artículo es evidenciar la urgencia de poder establecer un marco legal específico que regule el destino de los bienes digitales post mortem, tomando en cuenta su creciente relevancia en la interacción entre los usuarios y las plataformas que prestan servicios digitales.

Para poder garantizar una correcta protección legal de este tipo de activos, es muy indispensable normar tanto su transferencia y administración luego de la muerte del propietario, como son las responsabilidades que se debe asumir los proveedores de servicios digitales para poder tener seguro el cumplimiento de todas las disposiciones y su validez a nivel registral. Dicha normativa es muy necesaria en el escenario actual de América Latina (Altamirano Saldaña & Alvarado Ramos, 2025).

En la actualidad, los bienes digitales se están adquiriendo una creciente importancia para que puedan ser incluidos en la masa hereditaria. Todos estos bienes han elevado su valor económico a medida que pasa el tiempo, sobre todo han dado lugar a profesiones nuevas en la sociedad, como los inversores de criptomonedas. Por ende, surge el interés de

que estos bienes conforman parte de la masa hereditaria (Altamirano Saldaña & Alvarado Ramos, 2025).

3.6. Importancia de la Herencia Digital

La evolución de la tecnología ha transformado profundamente el concepto de sucesión, pasando de un proceso tradicional centrado en bienes físicos a una nueva realidad en que la herencia digital adquiere un papel fundamental. En el pasado, la transmisión del patrimonio se limitaba a propiedades, dinero y objetos tangibles, pero hoy en día, con la creciente digitalización de la vida cotidiana, los bienes heredables incluyen activos electrónicos como cuentas en redes sociales, correos electrónicos, criptomonedas, archivos en la nube y suscripciones digitales.

Este cambio ha generado desafíos jurídicos y prácticos, ya que muchas plataformas imponen restricciones sobre el acceso a cuentas de usuarios fallecidos, y la falta de regulación específica dificulta la gestión de estos bienes por parte de los herederos. En este contexto, la planificación de la herencia digital se vuelve imprescindible para garantizar que estos activos sean transmitidos de acuerdo con la voluntad del titular, marcando una transición de la sucesión tradicional a un nuevo paradigma impulsado por la era digital.

En este sentido, al momento del fallecimiento del causante el objetivo es que toda esa información se transmita a sus herederos, recordando lo expuesto por Ordelin Font (2020) “la herencia es una sola ya sea física como digital, y si son da carácter patrimonial no se extinguirían con la muerte del sujeto, sino que pasarían a formar parte de su caudal hereditario” (p.10).

La herencia digital se refiere al conjunto de bienes y derechos electrónicos que una persona deja tras su fallecimiento, ya sea enviada desde archivos almacenados en dispositivos personales hasta su presencia en el entorno digital. Este legado puede incluir perfiles en redes sociales, cuentas de correo electrónico, archivos en la nube, historiales de conversación, suscripciones, licencias de software e incluso activos financieros digitales,

como criptomonedas o cuentas en plataformas de pago (IONOS Digital Guide, 2022).

Lo que distingue a la herencia digital de la herencia tradicional es su intangibilidad y, a menudo, la dificultad de acceso, ya que muchos de estos elementos están protegidos por contraseñas o sujetos a términos de servicio de plataformas privadas. Esto plantea interrogantes legales y éticos sobre su administración y transmisión a los herederos, haciendo indispensable una adecuada planificación digital en la vida (IONOS Digital Guide, 2022).

La herencia digital es un concepto relativamente nuevo dentro del Derecho Sucesorio, pero cada vez más relevante debido al impacto de la tecnología en la vida cotidiana. A diferencia de la herencia tradicional, que se centra en bienes tangibles y derechos patrimoniales, la herencia digital abarca activos intangibles almacenados en medios electrónicos y en la nube, lo que plantea desafíos jurídicos y prácticos en su transmisión a los herederos (DiG ABOGADOS, 2025).

La herencia digital se configura como un mecanismo sucesorio mediante el cual el causante dispone sobre la gestión y destino de sus bienes y datos digitales tras su fallecimiento. De acuerdo con Reyes Torres (2023), “la forma de redactar tal documento testamentario si se haría ante notario o por medios digitales, siendo en ese caso más correctamente nombrado como testamento online” (p. 6). En este sentido, el testamento digital actúa como un instrumento vinculante que permite la transmisión ordenada de activos digitales, garantizando que la voluntad del testador prevalezca en la administración de su identidad digital y sus cuentas en línea.

Desde una perspectiva patrimonial, ciertos bienes de una persona no se extinguen con su fallecimiento, sino que se transmiten a sus herederos como una continuación de sus relaciones jurídicas, ya sea mediante la aceptación expresa de la herencia o a través de la ejecución de un negocio jurídico de transmisión patrimonial, como es el caso del testamento (Bossano, 1974). No obstante, en el ámbito tecnológico, toda actividad realizada por el

individuo en el entorno digital deja una huella digital, la cual evidencia su interacción y titularidad sobre activos digitales, incluyendo cuentas en redes sociales, archivos en la nube, criptomonedas y otros bienes electrónicos susceptibles de sucesión.

A pesar de la creciente relevancia de la herencia digital, el ordenamiento jurídico ecuatoriano aún no regula expresamente esta materia. Sin embargo, existen precedentes en otras legislaciones, como en Estados Unidos, donde la Ley de Acceso Fiduciario a Activos Digitales (2015) establece directrices para la transmisión legal de bienes digitales. Asimismo, en España la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (2018), ha desarrollado varios puntos que recogen la herencia digital. Además, se han implementado regulaciones específicas en comunidades autónomas como la Ley 10/2017, de 27 de junio, de las voluntades digitales y de modificación de los libros segundo y cuarto del Código Civil de Cataluña (2017), donde se prevé la designación de un administrador digital encargado de gestionar el entorno digital del causante tras su caída.

En este contexto, resulta fundamental determinar qué bienes digitales integran el patrimonio sucesorio, así como el tipo de sucesión aplicable, ya sea testada (cuando existe testamento) o intestada (cuando no lo hay). La adecuada regulación de la herencia digital es indispensable para garantizar la seguridad jurídica y la protección de los derechos de los herederos, quienes deben tener acceso legítimo a la información y activos digitales del causante conforme a los principios del Derecho Sucesorio y las garantías establecidas en los distintos cuerpos normativos.

La propuesta para la implementación en Ecuador puede basarse en el Derecho Internacional mencionado con anterioridad, su otorgamiento ante notario otorgaría seguridad jurídica, ya que este profesional del derecho tiene la función de velar por el cumplimiento de la voluntad del testador dentro del marco normativo vigente en Ecuador. En este contexto, la formalización del testamento digital podría realizarse en cualquier

momento, dado que su proceso podría basarse en la cumplimentación de un formulario genérico que recoja las disposiciones testamentarias respecto a los bienes y derechos digitales del causante.

Dentro de los principios y derechos digitales es muy necesario que destaquemos que los derechos digitales tienen su origen en los derechos humanos, además se fundamentan en las propuestas que tienen relación con el derecho al acceso a internet. Sin embargo, en la actualidad no existe una doctrina unificada el cual nos defina con precisión cuáles son los derechos digitales. En países, como España, tienen un gran avance en este ámbito al promulgar una Carta de Derechos Digitales, el cual servirá como base para una futura legislación específica (Velástegui Erazo, 2022).

Puesto que no existe un marco doctrinal consolidado que regule su estudio, diversos juristas, académicos y pronunciamientos de organismos como es la ONU han podido contribuir a establecer los principios generales. Dichos principios se pueden adoptar distintos Estados como punto de partida para poder desarrollar su propia carta de los derechos digitales en relación a sus contextos nacionales (Velástegui Erazo, 2022).

Según lo descrito por Velastegui Erazo (2022) los principios digitales son:

Tabla 2.

Principios digitales.

PRINCIPIO DIGITAL	DESCRIPCIÓN
ACCESO UNIVERSAL	Reconoce el derecho de toda persona a contar con acceso al entorno digital, lo cual constituye un pilar fundamental para construir sociedades basadas en el conocimiento, mediante el reconocimiento y uso de la identidad digital.
IGUALDAD	Establece que todos los individuos deben ser tratados de forma equitativa en el ciberespacio, y su identidad digital debe ser respetada por los demás usuarios.
LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y COMUNICACIÓN	Defiende que los derechos humanos tradicionales de libertad de expresión deben garantizarse también en entornos digitales, permitiendo su ejercicio pleno en plataformas virtuales.
PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS	Las personas deben conocer quién gestiona su información personal y tener la capacidad de decidir sobre su eliminación. Se busca proteger la vida privada y crear un entorno de respeto mutuo entre identidades digitales.
SEGURIDAD DIGITAL	Garantiza la protección de datos personales, la identidad digital y la seguridad durante las búsquedas y comunicaciones dentro del ciberespacio.

PORTABILIDAD	Reconoce el derecho de los usuarios a recibir y transferir su información digital entre plataformas, lo que asegura la continuidad de sus interacciones en línea.
ASOCIACIÓN COLECTIVA	Permite a los usuarios crear grupos o comunidades en línea para ejercer sus derechos colectivos e individuales, en función de la libertad de asociación.
REPUTACIÓN DIGITAL	Defiende el derecho a mantener una imagen positiva de la identidad digital frente a otros usuarios, en concordancia con el derecho al buen nombre.
INFORMACIÓN ÍNTEGRA	Busca asegurar la autenticidad, legitimidad y exactitud de los datos emitidos y recibidos en el ciberespacio, evitando la desinformación.
RECTIFICACIÓN DEL INTERNET	Establece la obligación de corregir información difundida que afecte la intimidad de otra persona. Este principio es crucial para usuarios con poca alfabetización digital.
ACTUALIZACIÓN DE INFORMES DIGITALES	Reconoce el derecho de las personas a solicitar la actualización constante de datos relevantes por parte de medios y autoridades. Asimismo, cada usuario debe mantener actualizada su propia información en línea.

Elaboración propia.

Según lo descrito por Velástegui Erazo (2022) algunos de los derechos digitales son:

Tabla 3.

Derechos digitales.

DERECHO DIGITAL	DESCRIPCIÓN
DERECHO A LA INTIMIDAD DE LAS PERSONAS	Es una adaptación del derecho tradicional a la privacidad, garantizando la protección de la información personal mediante el uso adecuado de herramientas tecnológicas en el entorno virtual.
DERECHO A LA DESCONEXIÓN	Reconoce el derecho de los trabajadores a desconectarse fuera de su jornada laboral, asegurando el respeto a su tiempo de descanso y evitando la hiperconectividad obligatoria.
DERECHO AL OLVIDO EN EL ENTORNO DIGITAL	Permite solicitar la eliminación de información personal obsoleta, inexacta o publicada sin consentimiento. Este derecho aplica tanto a buscadores web como a bases de datos y otras plataformas digitales.
CONTROL DEL ACCESO PARA MENORES DE EDAD	Obliga a que cualquier uso de datos de menores cuente con la autorización de sus representantes legales, y que sitios web implementen protocolos de seguridad conforme a la legislación nacional.
DERECHO AL ANONIMATO DIGITAL	Establece la posibilidad de participar en el entorno digital sin revelar la identidad, mediante sistemas de encriptación. Se vincula con la libertad de expresión y está respaldado por la Constitución ecuatoriana (Art. 66, núm. 6 y 8).
DERECHO A LA PROPIEDAD INTELECTUAL	Garantiza que los autores de obras digitales reciban reconocimiento y retribución por su trabajo, protegiendo su autoría y creatividad en entornos tecnológicos.
DERECHO A LA REPUTACIÓN EN EL ENTORNO DIGITAL	Defiende la imagen positiva de la identidad digital de una persona, construida a partir de sus interacciones en línea, y obliga a las plataformas a establecer mecanismos para protegerla.

Elaboración propia.

Al realizar un análisis de estos principios, se puede observar que existe puntos de

coincidencia en diferentes legislaciones, lo cual facilita la formación de derechos generales aplicables a diversas ramas del Derecho. Todas estas acciones no solo han sido promovidas por los gobiernos actuales, sino también por distintos organismos. En Ecuador, debido a la relación entre la Constitución de 2008 y los Derechos Humanos, es muy importante incorporar los derechos digitales en las diversas áreas jurídicas, con el fin de poder evitar su vulneración y garantizar su aplicación en nuestra sociedad ecuatoriana (Velástegui Erazo, 2022).

En la Constitución ecuatoriana se pudo fundamentar un enfoque garantista de los Derechos Humanos, es posible que todos los principios digitales se unan en su estructura. Al ser la norma suprema del ordenamiento jurídico, las otras leyes tienen que ajustarse a sus disposiciones. Este alineamiento contribuirá al fortalecimiento y también al reconocimiento de los derechos digitales, sin la necesidad inmediata de una Carta específica. También, es previsible que en el futuro se requiera la creación de una Carta de Derechos Digitales, como la incorporación de estos derechos en nuevas constituciones que agranden la protección de los Derechos Humanos (Velástegui Erazo, 2022).

3.7. Clasificación de los derechos digitales

3.7.1. Derechos Digitales no Traducibles

Los derechos digitales no traducibles son los que tienen su origen y reconocimiento en el medio físico tradicional, la cual su protección se ha extendido al ámbito digital sin que esto implique un cambio en su naturaleza jurídica ni en su contenido esencial. Esto quiere decir, no requieren reinterpretación o adaptación sustancial, simplemente una aplicación contextual en el entorno virtual. La principal finalidad es salvaguardar la dignidad, integridad y libertad de las personas mientras interactúan en el ciberespacio, garantizando así que los derechos fundamentales no se vean vulnerados por el simple hecho de ejercerse en plataformas digitales (Velástegui Erazo, 2022).

Entre estos derechos encontramos el derecho a la justicia, que garantiza el acceso a mecanismos judiciales eficaces para resolver conflictos surgidos en entornos digitales; la protección de los menores de edad, especialmente en lo relacionado con la exposición a contenidos inapropiados, el ciberacoso o el uso no autorizado de sus datos personales; la libertad, entendida como la capacidad de expresarse y participar sin censura ni represalias; el derecho a la asociación, que permite a los ciudadanos organizarse y manifestarse colectivamente a través de redes sociales y otros medios digitales; y la igualdad y la no discriminación, principios que exigen un trato equitativo para todas las personas, sin importar su género, raza, condición socioeconómica u orientación, incluso en espacios digitales como algoritmos, plataformas sociales o entornos laborales virtuales (Velástegui Erazo, 2022).

Todos estos derechos también encuentran aplicación en el ámbito de la herencia digital, ya que garantizan que los procesos relacionados con la transmisión de bienes digitales se los realice de manera justa, segura y sobre todo respetuosa con los principios de equidad, privacidad y participación, de esa manera asegurando que tanto titulares como herederos cuenten con mecanismos adecuados para poder defender sus intereses en el entorno digital.

Tal como lo expone Velástegui Erazo (2022), todos estos derechos no pierden su fuerza ni relevancia en el entorno virtual, sino que se reafirman ante los nuevos desafíos que plantea la tecnología. Su aplicación en el ciberespacio es imprescindible para poder llevar un marco legal que no solo proteja a los individuos, sino que también promueva un uso ético y responsable de las tecnologías de la información y la comunicación.

3.7.2. Derechos Digitales Traducibles

Los derechos digitales traducibles son los que, aunque tienen su origen en derechos ya reconocidos en el mundo físico, necesitan una adaptación estructural y conceptual para poder aplicarse de forma efectiva en el entorno digital. Esta adaptación no solo implica

trasladar su contenido al ciberespacio, sino también reinterpretar su alcance, límites y mecanismos de protección, en función de las características propias de la vida digital: velocidad de transmisión de datos, anonimato, automatización, entre otros elementos propios de la tecnología moderna digital (Velástegui Erazo, 2022).

Como ejemplo, la protección de datos personales exige nuevos marcos regulatorios frente al uso masivo e indiscriminado de información en plataformas digitales y algoritmos; el derecho que tienen a la educación en línea debe contemplar aspectos como la brecha digital, la accesibilidad, calidad de los recursos digitales y la protección de los derechos del estudiante en entornos virtuales; la libertad del poder de consumo en entornos digitales implica poder garantizar la autonomía del usuario frente a la manipulación de preferencias mediante técnicas como la personalización excesiva o el uso de patrones oscuros y los derechos de autor sobre contenido digital demandan nuevas modalidades de protección frente a la facilidad de reproducción, distribución y transformación no autorizada de obras en internet digital (Velástegui Erazo, 2022).

Los derechos digitales, tanto los traducibles como el derecho a la privacidad, la intimidad o la propiedad, que se adaptan desde los derechos humanos tradicionales al entorno digital y los no traducibles como el derecho al olvido o la gestión post mortem de datos personales, tienen una gran influencia directa en la discusión sobre la herencia digital. En el contexto ecuatoriano, en el cual no existe una regulación específica mediante la transmisión de bienes y datos digitales tras la muerte, esta diferenciación resulta clave. Los derechos traducibles permiten poder identificar principios ya reconocidos los cuales pueden extenderse al entorno digital, por otro lado, los no traducibles evidencian vacíos jurídicos que requieren un desarrollo normativo específico. Por esto, ambos tipos de derechos requieren una reconfiguración jurídica y técnica para no quedar obsoletos mediante los desafíos que plantea el ecosistema digital, en particular en lo que respecta a la necesidad de regular la herencia digital en Ecuador.

Derechos Digitales con base de Nueva Generación o Fundamentación Propia

A diferencia de los anteriores derechos, los derechos digitales de nueva generación o con fundamentación propia no derivan de derechos tradicionales. Surgen directo como respuesta a los fenómenos y necesidades inéditas generadas por la digitalización acelerada de la vida social, cultural, económica y política. Son, por ende, derechos emergentes que articulan como garantías fundamentales dentro de la nueva ciudadanía digital (Velástegui Erazo, 2022).

Entre estos se encuentra el derecho a un acceso igualitario, seguro y libre a internet, entendiéndolo no solo como una cuestión de infraestructura, sino como un componente esencial para el ejercicio de otros derechos como es la educación, la participación o la información; el derecho al olvido, el cual permite a las personas solicitar la eliminación de datos personales obsoletos o perjudiciales de motores de búsqueda o plataformas; el derecho a la desconexión digital, que se encarga de proteger el tiempo de descanso de los trabajadores frente a la hiperconectividad laboral; el derecho a evitar la obsolescencia programada, el cual busca contrarrestar prácticas empresariales que reducen artificialmente la vida útil de dispositivos y software; la neutralidad de la red, que nos garantiza que los contenidos y servicios digitales sean tratados de forma equitativa; y la portabilidad de la información, que asegura que los usuarios puedan trasladar sus datos e información de una plataforma digital a otra sin restricciones técnicas ni jurídicas (Velástegui Erazo, 2022).

Como lo plantea el autor citado en el párrafo anterior, todos estos derechos representan un avance clave hacia la consolidación de una ciudadanía digital activa, informada y sobre todo protegida frente a los riesgos y abusos que pueden surgir en entornos virtuales desregulados o controlados por intereses privados.

3.8. Regulaciones internacionales sobre herencia digital: derecho comparado

Los activos digitales que tienen un valor económico y además constituyen parte del patrimonio digital de las personas pueden ser transmitidos después de su fallecimiento. Sin

embargo, ya existen legislaciones que si reconocen esta realidad y han decidido poder brindar una protección legal al destino de estos bienes una vez que su titular ha fallecido (Clavijo Pellegrin & Saavedra Adrianzén, 2023).

Aunque los bienes digitales son una extensión del patrimonio de cada persona, aún hay sistemas jurídicos que no contemplan específicamente como se debe proceder con ellos cuando su titular muere. Esto deja una gran parte de la identidad digital de una persona que además puede representar una gran fuente de ingresos sin una protección clara en términos legales (Clavijo Pellegrin & Saavedra Adrianzén, 2023).

Esta situación evidencia la falta de normativas específicas que con urgencia se deben atender, ya que en la actualidad es innegable que muchos patrimonios incluyen activos digitales con un valor económico significativo, tanto para la persona en vida como para sus futuros herederos (Clavijo Pellegrin & Saavedra Adrianzén, 2023).

Por ello, se vuelve esencial el establecer normas que regulen la transmisión de los bienes digitales tras la muerte de su titular. Es muy necesario e importante considerar los diferentes tipos de bienes digitales, su capacidad para poder ser heredados y qué se puede hacer con ellos legalmente después del fallecimiento del propietario (Clavijo Pellegrin & Saavedra Adrianzén, 2023).

Con todo lo anterior en mente, y entendiendo que la identidad digital puede contribuir al crecimiento del patrimonio personal de forma económicamente valorable y transmisible, es muy necesario analizar a fondo cómo está contemplado este tema dentro de nuestro marco jurídico actual (Clavijo Pellegrin & Saavedra Adrianzén, 2023).

Derecho comparado

Tabla 4.

Revisión de derecho comparado

España	México	Perú	Ecuador
Testamento: Código Civil			
Acto por el cual una persona dispone para después de su	Acto personalísimo, revocable y libre, por el cual una persona	Acto por el cual una persona dispone de sus bienes, total o	Acto más o menos solemne en que una persona dispone del todo o de una

fallecimiento de todos sus bienes o de parte de ellos.	dispone de sus bienes para después de su fallecimiento,	parcialmente, después de su fallecimiento.	para su parte de sus bienes, para después de sus días.
--	---	--	--

Testamento Abierto: Código Civil

El testador manifiesta su última voluntad en presencia de las personas que deben autorizar el acto.	Es el que se otorga ante notario, ante el cual el testador expresa de modo claro y terminante su voluntad.	Testamento otorgado en un sólo acto, con la presencia del testador, el notario y dos testigos hábiles.	Es el acto en que el testador hace sabedores de sus disposiciones al notario, si lo hubiere, y a los testigos.
---	--	--	--

Clasificación de los testamentos: Código Civil

Comunes (ológrafo, abierto y cerrado) y especiales (militar, marítimo y hecho en país extranjero).	Ordinarios (abierto, cerrado, simplificado y ológrafo) y especiales (privado, militar, marítimo, y hecho en país extranjero).	Ordinarios (otorgado en escritura pública, cerrado y el ológrafo) y especiales (militar y marítimo).	Solemnes (abierto ante tres o cinco testigos y cerrado) y privilegiados (militar, marítimo y el hecho en país extranjero).
--	---	--	--

Testamento electrónico: Leyes conexas

Validez de testamentos cerrados redactados y almacenados en soportes electrónicos.	Validez de testamentos electrónicos abiertos con el cumplimiento de las causales legales.	Validez de testamentos con firma electrónica y manifestación de voluntad tácita por medios electrónicos.	Validez de testamentos abiertos otorgados ante 3 testigos y el notario, a través de plataformas telemáticas, sin causales.
--	---	--	--

(Chávez Cayamcela, 2023)

Elaboración propia

El derecho a heredar es el que constituye un pilar importante del sistema jurídico, ya que permite que los bienes, derechos y obligaciones de una persona que ha muerto pasen legalmente a sus herederos, con el objetivo de poder preservar la continuidad del patrimonio familiar y así brindar estabilidad económica a sus allegados. Gracias a este derecho, los herederos si pueden recibir lo que les corresponde conforme a las disposiciones legales de cada país. En el caso de nuestro país Ecuador, este proceso sucesorio se encuentra normado principalmente por el Código Civil y algunas otras leyes complementarias.

No obstante, en la práctica, la aplicación de estas normas si pueden presentar dificultades, en especial todo cuando se enfrentan a realidades culturales diversas y estructuras familiares complejas, lo que hace necesario revisar su eficacia y considerar posibles mejoras (Jama Mieles, Zambrano Zambrano, & Calle García, 2025).

La herencia digital sobre todo se refiere al traspaso de bienes y obligaciones digitales

una vez que una persona muere. Aunque a nivel internacional todavía no se han podido desarrollar tratados específicos que regulen de una manera exclusiva este tema, algunas entidades han podido abordar cuestiones vinculadas a la gestión de la información personal y la privacidad, las cuales afectan indirectamente este ámbito (Ordoñez Zapana & Quispe Kana, 2024).

En el caso de la Organización de las Naciones Unidas, se han promovido iniciativas que están enfocadas en la protección de los derechos humanos en el entorno digital. Como ejemplo de ello es la resolución nombrada como “Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet” (A/HRC/32/L.20), en la cual se resalta la relevancia de poder garantizar la privacidad y los derechos fundamentales en los espacios digitales, una perspectiva que incide directamente en la forma en que se entiende y regula la herencia digital (Ordoñez Zapana & Quispe Kana, 2024).

Por otra parte, la Unión Europea ha incluido elementos clave relacionados con la herencia digital en su Reglamento General de Protección de Datos. Este reglamento establece lineamientos los cuales protegen los datos personales, reconociendo sobre todo ciertos derechos que pueden ser ejercidos tras fallecer el titular, como el acceso o eliminación de información por parte de sus herederos. Esta normativa nos representa un avance significativo en la administración de los bienes digitales en el territorio europeo (Ordoñez Zapana & Quispe Kana, 2024).

En este sentido, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos ha elaborado algunas recomendaciones sobre privacidad y el manejo de datos que inciden en los activos digitales una vez que el propietario ha fallecido. Todas estas directrices abogan por una gestión ética y sobre todo segura de la información digital, e insisten en la necesidad de poder establecer leyes que contemplen explícitamente la herencia digital como parte del patrimonio sucesorio (Ordoñez Zapana & Quispe Kana, 2024).

3.9. Vacíos legales en la regulación de la herencia digital en Ecuador

Los vacíos legales en la regulación de la herencia digital en nuestro país Ecuador se trata a la ausencia o también a la insuficiencia de normas jurídicas específicas que regulen cómo se los deben ser gestionados, también transferidos y protegidos los activos digitales de una persona después de su muerte (Vélez Alcívar, 2024).

La ausencia de una normativa bien clara mediante la posesión efectiva ha provocado algunos errores al momento de concederla, así afectando principalmente a las personas que no tienen los medios económicos para poder iniciar un juicio adecuado frente a quienes buscan aprovecharse de la situación. Esto ocurre porque no exigen toda la documentación necesaria que acredite si el solicitante es el heredero universal o el único en el primer orden de sucesión, desplazando con ello a los otros posibles herederos (León Navia, 2015).

Además, esta falta de control nos impide verificar si en verdad existen otros herederos y a qué orden sucesorio pertenecen, lo cual dificulta garantizar que la posesión efectiva sea concedida de forma correcta. Esta debilidad en el procedimiento nos permite que una persona que obtiene de forma errónea la posesión inscriba el bien en el Registro correspondiente como si fuera el único heredero y, posteriormente, pueda venderlo a un tercero de buena manera (Acedo Penco, 2015).

En general, el problema que se presenta con la posesión efectiva de bienes hereditarios en nuestro país Ecuador tiene su origen en una legislación superficial y muy poca desarrollada sobre el tema. Por esto, se vuelve indispensable establecer un marco normativo más sólido, por medio de una reforma legal que corrija las falencias actuales y brinde mayor seguridad jurídica tanto a los ciudadanos como a la sociedad en general (Acedo Penco, 2015).

3.10. Impacto de la regulación en los derechos patrimoniales y la privacidad post mortem

El patrimonio comprende a el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que pertenecen a una persona. Actualmente, las redes sociales se consideran parte del

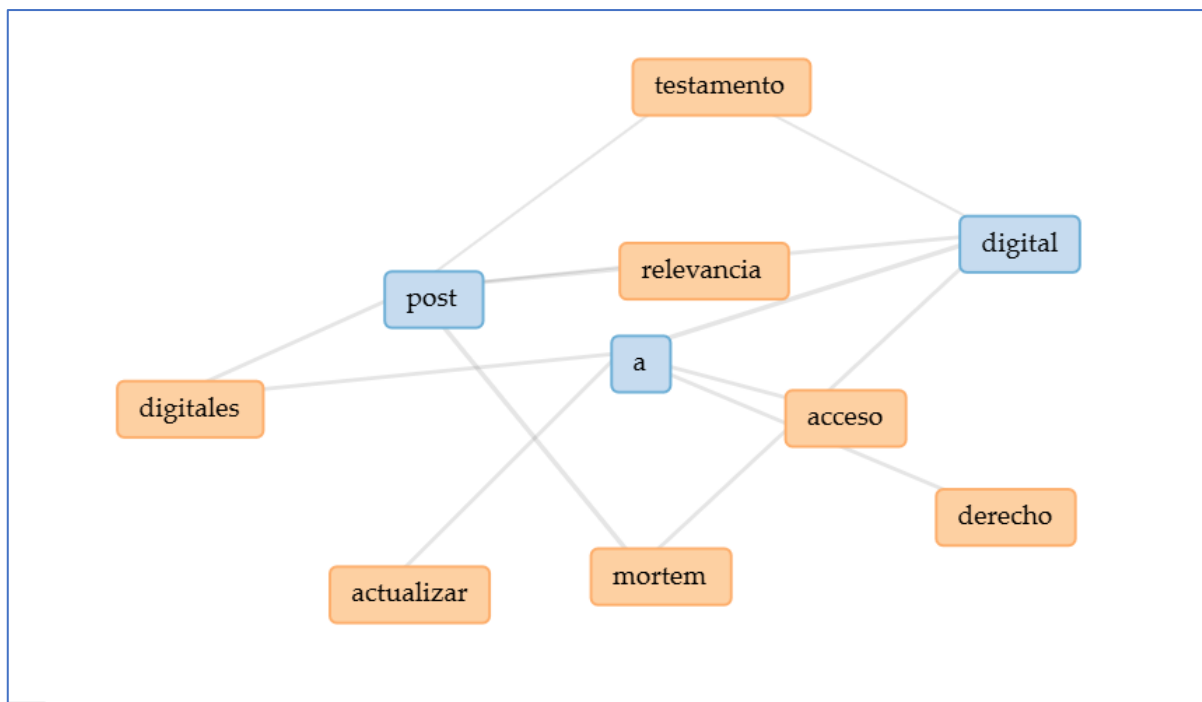
patrimonio, sobre todo cuando generan ingresos económicos mediante la venta de cuentas. Sin embargo, no todos los sistemas jurídicos han establecido normativas claras sobre el destino de estas cuentas tras el fallecimiento de su titular. Este artículo de investigación tiene como objetivo evidenciar la necesidad de una regulación legal que contemple la disposición mortis causa de las redes sociales, subrayando su relevancia tanto para los herederos como para los proveedores de servicios. La implementación de esta normativa resulta esencial dentro del marco jurídico ecuatoriano (Wilmot Pesantes, 2022).

Los derechos relacionados con el patrimonio, en particular el derecho de propiedad, constituyen una base esencial del Estado democrático y, por ende, deben estar respaldados por la protección del Estado, que tiene la responsabilidad de poder asegurar tanto la titularidad como la libre disposición de dichos bienes. Esta garantía no se debe establecer diferencias en función de las características personales del propietario, como su nacionalidad, ya que en los Estados democráticos el derecho de propiedad es también reconocido como un derecho inherente a la persona (García-Corrochano).

Actualmente, los bienes digitales se han integrado como una parte del patrimonio de los individuos; no obstante, la mayoría de los sistemas jurídicos aún no han establecido normativas claras respecto al destino de estos bienes tras el fallecimiento de su titular. El propósito principal es poder sustentar la urgencia de implementar una regulación jurídica específica sobre la disposición mortis causa de los bienes digitales, subrayando la relevancia que dicha normativa tiene sobre la relación entre los usuarios y los proveedores de servicios. Para garantizar una protección legal más sólida de estos bienes, se vuelve indispensable establecer un marco normativo que contemple su tratamiento posterior a la muerte del titular, considerando la variedad de bienes digitales existentes, las formas de transmisión y disposición, así como las responsabilidades que deben asumir los proveedores de servicios en cuanto al cumplimiento de dichas disposiciones y su correspondiente validez registral. Esta regulación se presenta como una necesidad apremiante en el contexto actual de

Gráfico 1

Red semántica del testamento digital



Elaboración propia

Como parte del análisis cualitativo de los datos obtenidos, se construyó una red semántica que permite visualizar las relaciones conceptuales clave dentro del discurso jurídico en torno a la herencia digital. Esta herramienta contribuye a identificar los núcleos temáticos más relevantes y su grado de interconexión, evidenciando cómo se estructura el conocimiento en torno a la problemática investigada.

La red muestra que el término “digital” constituye el eje central de la estructura conceptual, lo cual es coherente con la naturaleza del objeto de estudio: la herencia digital. Este concepto se encuentra directamente vinculado con términos como “testamento”, “acceso”, “relevancia” y “derecho”, lo que indica que los principales enfoques jurídicos se concentran en garantizar el acceso legítimo a los activos digitales post mortem mediante instrumentos jurídicos válidos como el testamento.

La presencia de los nodos “post” y “mortem” refuerza la temporalidad que enmarca la problemática: el momento posterior al fallecimiento del titular de bienes digitales. Esta dimensión es crítica, ya que la falta de disposiciones normativas claras genera incertidumbre jurídica sobre cómo y quién debe administrar dichos activos.

Asimismo, los términos “actualizar” y “digitales”, conectados con “post”, reflejan la urgencia de adaptar la legislación sucesoria vigente para incorporar la dimensión digital del patrimonio, en consonancia con las nuevas realidades sociales y tecnológicas.

Finalmente, la vinculación entre “acceso”, “derecho” y “digital” evidencia una tensión conceptual entre el derecho a la privacidad y el derecho a la sucesión. Esta tensión debe resolverse a través de una regulación normativa clara que respete la voluntad del causante, proteja los datos personales y garantice el ejercicio efectivo de los derechos hereditarios.

En conjunto, la red semántica confirma que la herencia digital no es un fenómeno aislado, sino una categoría jurídica emergente que articula elementos del derecho sucesorio, la protección de datos personales y la evolución tecnológica. Su análisis refuerza la necesidad de una propuesta normativa específica que permita su incorporación formal dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano. Con todo lo analizado, a continuación, se presenta la siguiente propuesta incorporando la herencia digital en el Código Civil ecuatoriano:

Art. 996-A.- Herencia digital.

La herencia digital es la transmisión post mortem de los bienes, derechos y obligaciones intangibles del causante, contenidos en entornos digitales, tales como cuentas de correo electrónico, redes sociales, archivos almacenados en la nube, criptomonedas, licencias digitales, contenido audiovisual y demás activos digitales de valor patrimonial o sentimental.

Estos bienes formarán parte del patrimonio hereditario, salvo que el testador disponga lo contrario de manera expresa.

4. CONCLUSIÓN

La presente investigación nos permitió poder evidenciar que la herencia digital no representa una realidad jurídica ineludible en el contexto actual, en el cual la vida cotidiana está profundamente interconectada con el entorno digital. La falta de una normativa específica en Ecuador genera muchos vacíos legales los cuales afectan sobre todo los derechos patrimoniales y la privacidad post mortem de los ciudadanos, y de esa manera dejando sin ninguna protección jurídica numerosos activos digitales los cuales poseen valor económico, emocional y también personal.

Mediante el análisis comparativo de legislaciones extranjeras y el estudio doctrinario del Derecho Sucesorio, se pudo constatar que diferentes países han podido avanzar en la regulación de esta figura, reconociendo la necesidad de poder garantizar una transmisión ordenada y sobre todo segura de los bienes digitales. Estos marcos normativos permiten a los herederos poder acceder legítimamente a los activos digitales del causante y poder evitar conflictos con las plataformas digitales.

Por esto, se pudo concluir que es imprescindible que el Ecuador adopte un marco legal claro, moderno y sobre todo adaptado a la realidad tecnológica, el cual regule el destino de los bienes digitales después de la muerte de una persona. Todo esto permitirá poder brindar seguridad jurídica, proteger los derechos de los herederos y también respetar la voluntad del causante, consolidando así una visión integral del patrimonio en la era digital.

5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Altamirano Saldaña , H., & Alvarado Ramos, J. (2025). Regulación efectiva del derecho sucesorio para bienes digitales en Perú. 77. Obtenido de <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/14703/Altamirano%20Salda%C3%B1a%20Heidy%20%26%20Alvarado%20Ramos%20Jenniffer.pdf?squence=1&isAllowed=y>
- Acedo Penco, Á. (2015). *Derecho de sucesiones: el testamento y la herencia*. Dykinson. Obtenido de <https://elibro.net/es/ereader/bibliotecaclm/57072?page=21>
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República*. Registro Oficial 449.
- Boletín Oficial del Estado [BOE]. (2017). *Ley 10/2017, de 27 de junio, de las voluntades digitales y de modificación de los libros segundo y cuarto del Código civil de Cataluña*. Comunidad Autónoma de Cataluña. Obtenido de <https://www.boe.es/boe/dias/2017/07/21/pdfs/BOE-A-2017-8525.pdf>
- Boletín Oficial del Estado [BOE]. (2018). *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales*. Jefatura del Estado. Obtenido de <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2018-16673>
- Bossano, G. (1974). *Manual de Derecho Sucesorio*. Quito: Editorial Casa de la Cultura Ecuatoriana.
- Campos Lozada, M. (2021). *Bienes y sucesiones*. IURE Editores. Obtenido de <https://elibro.net/es/ereader/bibliotecaclm/176537?page=187>.
- Campos, C. (2015). La identidad personal como poética en la obra de Paul Ricoeur. *Episteme*. Obtenido de https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0798-43242015000200004
- Chávez Cayamcela, N. (2023). El testamento electrónico: un reto jurídico-tecnológico para la legislación civil ecuatoriana. *dspace*, 143. Obtenido de <https://www.dspace.uce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/c780a39c-832c-42b1-9e3a-092c394a531f/content>

- Clavijo Pellegrin, A., & Saavedra Adrianzén, L. (2023). Herencia de bienes digitales y necesidad de regulación en la legislación peruana. 55. Obtenido de <https://pirhua.udep.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/9e95d1fd-b8c0-49dd-b724-0b9e57d60629/content>
- Código Civil. (2005). Obtenido de https://www.presidencia.gob.ec/wp-content/uploads/2022/09/a2.-COD_CIVIL.pdf
- Congreso Nacional. (2005). *Código Civil*. Suplemento del Registro Oficial No. 46. Obtenido de https://www.presidencia.gob.ec/wp-content/uploads/2022/09/a2.-COD_CIVIL.pdf
- Corral Talciani, H. (2022). El derecho real de herencia: ¿Duplicidad artificial de derechos o derecho real en cosa universal propia? *Revista chilena de derecho*. Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372022000200103#:~:text=La%20herencia%20es%20la%20cosa,universal%20que%20es%20la%20herencia.
- Díez-Picazo, L., & Guillón, A. (2013). *Sistema de Derecho Civil- Derecho de sucesiones*. Tecnos.
- DiG ABOGADOS. (10 de marzo de 2025). *Regulación de la Herencia Digital y el Legado Digital*. Obtenido de <https://www.dig.es/herencia-digital/#:~:text=Preguntas%20frecuentes-1.,archivos%20almacenados%20en%20la%20nube.>
- Frank, J. (1957). Realismo jurídico escandinavo: algunos asuntos inconclusos. Obtenido de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1405-02182019000100151&script=sci_arttext_plus
- García-Corrochano, L. (s.f.). LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES DE LOS PARTICULARES Y LAS PRETENSIONES INTERNACIONALES . 10. Obtenido de <file:///C:/Users/Genes/Downloads/7273-Texto%20del%20art%C3%ADculo-28450-1-10-20130827.pdf>
- IONOS Digital Guide. (13 de julio de 2022). *La herencia digital: gestionar nuestro legado en la red*. Obtenido de <https://www.ionos.com/es-us/digitalguide/paginas-web/derecho-digital/la-herencia-digital/>

- Jama Mieles, E., Zambrano Zambrano, A., & Calle García, J. (2025). El derecho a la herencia y el marco jurídico general del fenómeno sucesorio en el Ecuador. *revistasocialfronteriza*, 31. Obtenido de <https://www.revistasocialfronteriza.com/ojs/index.php/rev/article/view/767/1542>
- León Navia, M. (2015). LA SOLICITUD DE LA POSESIÓN EFECTIVA EN LA HERENCIA Y TESTAMENTOS EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA. 138. Obtenido de <https://uprepositorio.upacifico.edu.ec/bitstream/123456789/295/1/TDC-UPAC-19088.pdf>
- Méndez Trujillo, I., & Monzón Méndez, L. (2023). PUNTES SOBRE LA HERENCIA DIGITAL. UNA MIRADA DE PROTECCIÓN JURÍDICA. *Revista Debate Jurídico Ecuador. Revista Digital de Ciencias Jurídicas. UNIANDES*, 6(1), 62-70. Obtenido de <https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/DJE/article/view/2898/2293>
- Mosquera Endara, M., & Jara Vaca, F. (2020). El proceso de sucesión en el Código Civil Ecuatoriano. *Uniandes EPISTEME. Revista digital de Ciencia, Tecnología e Innovación*, 10. Obtenido de <file:///C:/Users/Genes/Downloads/Dialnet-ElProcesoDeSucesionEnElCodigoCivilEcuatoriano-8298077.pdf>
- Naranjo Godoy, L. (2017). El dato personal como presupuesto del derecho a la protección de datos personales y del hábeas data en Ecuador. *Foro: Revista de Derecho*. Obtenido de http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2631-24842017000100063
- Ordelin Font, J. L. (2020). Bienes digitales personales y sucesión mortis causa: la regulación del testamento digital en el ordenamiento jurídico español. *Revista de Derecho (Valdivia) J J. L. ORDE*. Obtenido de <https://www.scielo.cl/pdf/revider/v33n1/0718-0950-revider-33-01-119.pdf>
- Ordelin, J. L. (2020). Bienes digitales personales y sucesión mortis causa: la regulación del testamento digital en el ordenamiento jurídico español. *Revista de derecho (Valdivia)*. Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502020000100119

- Ordoñez Zapana, E., & Quispe Kana, G. (2024). Necesidad del reconocimiento de la herencia digital como parte de la transmisión sucesoria en la legislación peruana, 2024. 114. Obtenido de https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/10788/G.Quispe_E.Ordo%c3%b1ez_Tesis_Titulo_Profesional_2024.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Reyes Torres, E. A. (2023). Resolución de conflictos testamentarios por mediación y arbitraje; análisis en el derecho ecuatoriano y comparado. *Iuris Dictio*. Obtenido de http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2528-78342023000100055
- Rosero Rivas, A. (2013). Derecho Sucesorio. *Pontificia Universidad Católica del Ecuador*, 8. Obtenido de https://apps.puce.edu.ec/documentosapps/documentos_DGA/13_J01_0902_2012-01_13388_1709720997_T_2.pdf
- Uniform Law Commission. (2015). *Fiduciary Access to Digital Assets Act, Revised*. Obtenido de <https://www.uniformlaws.org/committees/community-home/librarydocuments?communitykey=f7237fc4-74c2-4728-81c6-b39a91ecdf22&LibraryFolderKey=&DefaultView=&5a583082-7c67-452b-9777-e4bdf7e1c729=eyJsaWJyYXJ5ZW50cnkiOiJlOWY4NWQ3Yy0xM2YzLTQ5MTgtYTAwMC0wYWJlN2ZhYj>
- Velástegui Erazo, S. (2022). Los derechos digitales en el Ecuador desde el contexto de la pandemia COVID-19. 137. Obtenido de <https://www.dspace.uce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/47dfba59-fc5e-41e0-bdb7-cf6492737c5b/content>
- Vélez Alcívar, M. (2024). Vacíos legales en la partición de bienes hereditarios en la sucesión intestada. 33. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/22753/1/UCSG-C35-22297.pdf>
- Wilmot Pesantes, M. (2022). La disposición Post Mortem de los bienes digitales con especial regulación a las redes sociales. 41. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/19528/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-891.pdf>

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Melissa Kristal Pulla Urgilés portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0350330163**. En calidad de autor/a y titular de los derechos patrimoniales del proyecto de titulación “**Análisis de la necesidad de regular la herencia digital en Ecuador.**”, de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste proyecto de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Azogues, **07 de octubre de 2025**



F:

Melissa Kristal Pulla Urgilés

C.I. 0350330163